



SENTENCIA

1.244

En la Ciudad de Pamplona a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Señores:

D. Sergio Artche Ros.-Ste.-

D. Leocadio Támara García.-

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.-

jubilado y vecino de Mutiloa; sienso Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara García.-

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 2.350, seguido contra SANTIAGO TELLERIA TELLERIA, mayor de edad, casado, maestro

RESULTANDO: Que el inculpado SANTIAGO TELLERIA TELLERIA, de ideología nacionalista vasca al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, no consta se hallase afiliado a ningun partido politico ni destacó nunca por sus actividades en favor de los mismos durante el dominio roj-separatista en la localidad permaneció en actitud pasiva y una vez liberada por el Ejército Español se sumó al Movimiento. Hechos probados.-

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.-

RESULTANDO: Que puestas las actuaciones de manifiesto al inculpado a los efectos del apartado D) del artº 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, éste no ha presentado escrito de defensa.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados no se hallan comprendidos en ninguno de los apartados del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, procediendo en consecuencia absolver libremente al inculpado de los hechos que se le imputan en este expediente.-

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

VISTOS: Los articulos 1,4 y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al inculpado SANTIAGO TELLERIA TELLERIA, de los hechos que se le imputan en este expediente por no ser constitutivos de responsabilidad politica. Norifiquese esta sentencia personalmente al inculpado, y, una vez firme, cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

*[Signature]*

*[Signature]*

Joaquin Ochoa de Oza

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

*[Signature]*